

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. VÍCTOR JULIÁN ESPINOSA MOLINA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL ITAES"** Y, POR LA OTRA PARTE LA **MTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**, Y POR EL **LIC. AGUSTIN FLORES PEÑA**, CONSEJERO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"LA COMISIÓN"** Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL ITAES":

I.1.- Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Salud, el cuál tendrá por objeto proporcionar a la población servicios en materia de salud, lo anterior con fundamento en el Acuerdo que crea al Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diez de junio del año dos mil tres, en sus preceptos 1 y 2.

I.2.- El DR. Víctor Julián Espinosa Molina, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los preceptos 6 fracción III, 7 fracción VI del acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha diez de junio del año dos mil tres, así como el precepto 28 fracción VII de la ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como con el nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, el cual a la fecha de la firma de este Convenio no ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

I.3.- Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 20 de noviembre sin número kilómetro 2.5 carretera a San Damián Tlacocalpan comunidad de San Matías Tepetomatitlán, Municipio de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

II.- DE "LA COMISIÓN"

II.1.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su objetivo es la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo anterior establecido en el artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II.2 La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su artículo 1° decreta que su legislación es de orden público, interés social y aplicación general en el territorio tlaxcalteca en materia de derechos humanos, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado. Las normas estatales relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y con los tratados internaciones en la materia, favoreciendo en todo momento, la protección a las personas.

II.3 El artículo 5° de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señala que la defensa y promoción de los derechos humanos se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II.4 El artículo 18 de la Ley en la materia en su fracción VI, estipula que dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es la de proponer la política estatal en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en el Estado, así mismo en su fracción XIX señala que otra atribución es Fomentar programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados internacionales en los que México sea parte, en materia de derechos humanos.

II.5 En su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, tiene las facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 en sus fracciones V y IX, 61 y 66 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II.6 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Arquitectos número 27, colonia Loma Bonita, código postal 90090, de la ciudad de Tlaxcala Capital.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, y están de acuerdo en la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Que es de su interés celebrar el presente Convenio, tomando en consideración que las acciones que se realicen de manera conjunta serán en beneficio de ambas instituciones.

III.3.- Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a este convenio en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es que **"EL ITAES"** ponga a disposición de los pacientes referenciados de **"LA COMISIÓN"** todos sus servicios que se integran con los módulos de servicios de salud especializada, siendo los siguientes: **MÓDULO DE ALTA TECNOLOGÍA MICROBIOLÓGICA, MÓDULO DE IMAGENOLÓGÍA Y MÓDULO DE LA MUJER.**

PAGO.

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios que brindará **"EL ITAES"** a que se refiere la cláusula primera de este convenio, los pacientes de la **"COMISIÓN"** pagaran a **"EL ITAES"**, de la siguiente manera:

a).- Para los pacientes referenciados por **"LA COMISIÓN"**, del servicio medico que se ofrece de forma gratuita en la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil, serán a través del formato de referencia establecido (**Anexo 1**) y los pacientes beneficiados pagarán el **"NIVEL 3"**.

La cantidad que resulte será pagadera exclusivamente en moneda nacional en el área de caja y compensará a **"EL ITAES"**, por los materiales, insumos usados para la prestación de los servicios.

PRESTACION DE SERVICIOS.

TERCERA.- **"EL ITAES"** se obliga a prestar los servicios en las instalaciones que tiene ubicadas en calle 20 de noviembre s/n, km 2.5 de la carretera a San Damián Tlacotalpan comunidad de San Matías Tepetomatitlán, municipio de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

LUGAR DE PAGO.

CUARTA.- El pago del costo por la prestación de los servicios que proporcione **"EL ITAES"** a los pacientes referenciados del servicio medico que se ofrece de forma gratuita en la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de **"LA COMISIÓN"** se hará al momento de la solicitud de los mismos en el nivel convenido.

OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN".

QUINTA.

- A)** Enviar a **"EL ITAES"** a los pacientes referenciados, que requieran de los servicios especializados que se ofrecen.
- B)** Enviar a **"EL ITAES"** a los pacientes referenciados por el servicio medico que se ofrece de forma gratuita en la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la **"COMISIÓN"**, que requieran de los servicios especializados que se ofrecen.

- C) "LA COMISION"** se compromete a informar por escrito de las disposiciones aplicables y de notificar aquellas reformas que se hagan, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que entren en vigor, a efecto de hacer las adecuaciones respectivas.
- D)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se deriven con motivo de la suscripción de este convenio.

OBLIGACIONES DE "EL ITAES". SEXTA.

- A)** Los Materiales y equipo que se utilicen en los diferentes módulos, deberán cumplir con las normas de calidad que al efecto se encuentren establecidas.
- B)** Prestar en forma eficiente y oportuna los servicios a los pacientes referenciados, mediante la orden médica, debidamente firmada por el medico tratante, en la forma y términos que se estipula en el presente convenio y de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable en la materia.
- C)** Poner a disposición de los pacientes referenciados, el servicio de asistencia especializada a la salud que se conviene, en la misma forma en que se presta a la población abierta que atiende, así como el equipo, material, personal técnico, médico y supervisores médicos.
- D)** Proporcionar al Servicio Medico de la Direccion de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la **"COMISION"**, los estudios médicos necesarios a su requerimiento, mediante los procedimientos establecidos por **"LAS PARTES"**.

CAUSAS DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio por las siguientes causas:

- A)** El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, respecto de los servicios que el ITAES se obliga a prestar.
- B)** No contar con el personal calificado para la realización de los servicios ofrecidos.
- C)** Condicionar el servicio sin causa justificada por parte del prestador de servicios.
- D)** La alteración de precios y porcentajes del descuento otorgado.
- E)** Por haber expirado la vigencia del presente convenio.
- F)** Siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación.

Para los casos de los incisos **A),B), y C)** se procederá de la manera siguiente:

1.- "LA COMISIÓN" hará del conocimiento al prestador de servicios de manera verbal y/o escrito, de las anomalías detectadas y se dará un plazo de tres días hábiles para su corrección.

2.- De hacer caso omiso a las recomendaciones, **"LA COMISIÓN"** informara a las instancias competentes, para que se determine la acción correspondiente.

DE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" tendrá la facultad de verificar en todo tiempo la vigencia de este convenio, si la prestación de servicios se está ejecutando de conformidad con lo establecido en la cláusula primera, previo aviso por escrito de anticipación. **"EL ITAES"** brindará la información correspondiente siempre y cuando justificadamente le sea requerido.

MODIFICACIONES O ADICIONES.

NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, mismas que pasarán a formar parte integrante del mismo.

RELACIONES.

DÉCIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica del patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la cual fue contratada, o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

JURISDICCIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que el servicio objeto de este convenio se realizará a partir del día de la firma del mismo y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintidos, y podrá prorrogarse si así lo convinieran ambas partes.



ITAES
INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA
A LA SALUD



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por duplicado al calce y al margen del mismo, para su debida constancia a los 12 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



DR. VÍCTOR JULIÁN ESPINOSA
MOLINA
DIRECTOR GENERAL

MTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ
BRASDEFER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

“EL ITAES”

“LA COMISIÓN”

C. P. ABEL ALBERTO FERNÁNDEZ
PALM
JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA
SALUD

LIC. AGUSTIN FLORES PEÑA
CONSEJERO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN